



GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

## **Poder Ejecutivo**

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE MINISTROS,

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional la operación eficiente y competitiva del Muelle de Graneles ubicado en el Puerto Marítimo de Puerto Cortés, siendo indispensable para tal efecto la modernización de las instalaciones existentes y asimismo la construcción de nuevas y modernas instalaciones que permitan una operación más segura y eficaz en el referido Muelle ofreciendo un servicio acorde con los estándares internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil cinco (2005) la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Empresa AGREGADOS DEL CARIBE, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato de Arrendamiento y de Prestación de Servicios Portuarios sobre bienes que forman parte de las instalaciones portuarias del Puerto Marítimo de Puerto Cortés.

Adicionalmente, en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil trece (2013), la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Empresa AGREGADOS DEL CARIBE, S.A. de C.V. suscribieron la Modificación al Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios Portuarios que, entre otros acuerdos, prolongaba el período de vigencia del arrendamiento por quince (15) años adicionales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2012 de fecha 17 de abril del año 2012 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de agosto del año 2012, el Presidente de la República en Consejo de Ministros autorizó a la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y a la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) para que suscribieran con BANCO ATLÁNTIDA, S.A. el Contrato de Fideicomiso de Administración para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, en los términos que al efecto se aprobaron.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo sido aprobado el referido Contrato de Fideicomiso por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 82-2012, también publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de agosto del año 2012, se procedió a estructurar y ejecutar los procesos de selección del Constructor y Operador de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés sobre el patrimonio fideicomitado; procesos que culminaron exitosamente con la adjudicación tanto del Contrato de Construcción como del Contrato de Operación cumpliéndose todos los requisitos legales y técnicos previstos.

**CONSIDERANDO:** Que la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (en adelante ENP), la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (en adelante COALIANZA), EL BANCO

ATLÁNTIDA, S.A. (en adelante **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**) y la Empresa **AGREGADOS DEL CARIBE, S.A. de C.V.** (en adelante **AGRECASA**) mediante **INSTRUMENTO NÚMERO NOVENTA Y TRES (93)** otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de octubre del año dos mil trece (2013) suscribieron un **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** en el cual se acordó rescindir los dos (2) contratos suscritos entre la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA** (en adelante **ENP**) y la Empresa **AGREGADOS DEL CARIBE, S.A. de C.V.** (en adelante **AGRECASA**) e incorporar los activos relacionados con el contrato de **AGRECASA** al patrimonio del Fideicomiso suscrito con el **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** comprometiéndose y obligándose asimismo **AGRECASA** irrevocablemente a renunciar, retirar y/o desistir de **LA DEMANDA** y del **RECLAMO ADMINISTRATIVO** y de cualquier otro proceso similar relacionado con el antes mencionado contrato.

**CONSIDERANDO:** Que para la óptima implementación del Proyecto de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés es indispensable reformar por adición los términos y condiciones del *Contrato de Fideicomiso de Administración para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés* en el único sentido de incorporar bienes adicionales al patrimonio fideicomitado, a fin de garantizar una adecuada ejecución del Proyecto objeto de Fideicomiso abarcando áreas y actividades adicionales a las inicialmente incorporadas como bienes fideicomitados y fines del Fideicomiso.

#### **POR TANTO:**

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 1055 del Código de Comercio; Artículos 1, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria;

Artículos 1, 4 y 5 del Decreto No. 143-2010 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de septiembre de 2010 contentivo de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; y Artículo 49 del Decreto No. 51-2011 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 15 de julio de 2011 contentivo de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar a la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y a la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, para que suscriban en conjunto con **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** la **ADENDA NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS**, en los términos que a continuación se aprueban: **"ADENDA NÚMERO UNO (01) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS.**

Nosotros, **DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la Tarjeta de Identidad número 1804-1955-00373, actuando en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, tal y como consta en el Punto Tres (3). Asuntos de la Presidencia Numeral dos (2) del Acta de Sesión Extraordinaria No. 01/2012 del 27 de enero de 2012 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**; **JOSE ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño y de este domicilio, portador de la

tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, Licenciado en Economía, y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, Ingeniero Agrónomo y Administrador, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, actuando en sus condiciones de Vice Presidente Ejecutivo y Apoderado, respectivamente, en sus condiciones de Delegados Fiduciarios de la Sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en la Escritura Pública de Poder del señor **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO** inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, Escritura Pública de Poder del señor **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ** inscrita bajo el Número 66 Tomo 476 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán donde constan las designaciones como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente **ADENDA NUMERO UNO (01) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS**, suscrito en fecha

15 de mayo del año 2012 entre las Instituciones suscriptoras del presente documento, y el cual fue aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo Número 82-2012 de fecha 30 de mayo del año 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de agosto del año 2012. Para tal efecto y por este acto **ACUERDAN** reformar y/o modificar las siguientes cláusulas y/o condiciones del referido Contrato de Fideicomiso conforme a continuación se acuerda: **PRIMERO:** Reformar por adición la **CLÁUSULA CUATRO (4) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** incorporando el siguiente texto como párrafo segundo de la referida Cláusula: *"También forman parte de los bienes fideicomitidos y por consiguiente del patrimonio del Fideicomiso en los términos del párrafo anterior, los bienes inmuebles y muebles detallados en el polígono que corre adjunto al presente Contrato y que se identifica como Polígono II cuya finalidad es la construcción, instalación y operación de una Terminal de Agregados Pétreos, Minerales y Carbón como parte de los fines del presente Fideicomiso."* **SEGUNDO:** Reformar por adición la **CLÁUSULA CINCO (5): FINES DEL FIDEICOMISO** incorporando el siguiente texto como último párrafo de la referida Cláusula: *"En atención a los bienes fideicomitidos relacionados en el párrafo segundo de la Cláusula Cuatro (4), conforme se detalla en dicho párrafo, la finalidad y destino de dichos bienes será la construcción, instalación y operación de la referida Terminal de Agregados Pétreos, Minerales y Carbón, pudiendo entonces el FIDUCIARIO proceder a constituir la sociedad de propósito especial que corresponda que viabilice la implementación de dicho Proyecto en los términos del párrafo anterior. Con el objeto de garantizar uniformidad en las políticas portuarias, asegurando la modernización y la continuidad en la prestación de los servicios, el Comité Técnico del Fideicomiso tomará las determinaciones de carácter técnico, legal y financiero necesarias para incorporar al proveedor de servicios portuarios idóneo*

y/o al Operador de la futura Terminal mediante un proceso simplificado, ágil y transparente, contando con la participación de la Comisión de Selección del Fideicomiso de conformidad con los requerimientos del Comité Técnico. EL FIDUCIARIO procederá oportunamente a suscribir el Contrato Derivado que corresponda con el proveedor de servicios portuarios/ Operador que al efecto se identifique.” **TERCERO:** Reformar por adición la CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES incorporando el siguiente texto al literal d) de los derechos de los FIDEICOMITENTES: “En atención a los bienes relacionados en el segundo párrafo de la Cláusula Cuatro del presente Contrato, COALIANZA recibirá el pago de la comisión del proyecto de la futura Terminal de Agregados Pétreos, Minerales y Carbón, siendo aquí relacionado una vez que sean desarrollados dichos bienes en la forma prevista en la parte conducente de la Cláusula Cinco, es decir, una vez que haya iniciado operaciones el prestador de Servicios Portuarios o, en su caso el Operador de la Futura Terminal de Agregados Pétreos, Minerales y Carbón, siendo exigible el mismo una vez que tome posesión de los bienes fideicomitados el presentador de Servicios Portuarios u Operador de la referida Terminal” . **CUARTO:** Reformar por adición la CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES incorporando el siguiente texto al literal e) de los derechos de los FIDEICOMITENTES: “Dicho canon será aplicable asimismo a la operación de la futura Terminal de Agregados Pétreos, Minerales y Carbón, siendo exigible el mismo una vez que tome posesión de los bienes fideicomitados el prestador de servicios portuarios u Operador de la referida Terminal”. **QUINTO:** Reformar por adición la CLÁUSULA DIECIOCHO (18): COMISIÓN DE SELECCIÓN incorporando el siguiente texto como segundo párrafo de la citada Cláusula: “En relación a los bienes fideicomitados referidos en el párrafo segundo

de la Cláusula Cuatro, la Comisión de Selección participará en conjunto con el Comité Técnico en lo que dicho Comité requiera a efecto de identificar al constructor/proveedor de servicios /operador de la citada nueva Terminal”. **SEXTO:** LAS PARTES, en las condiciones indicadas en el preámbulo de la presente ADENDA aceptamos todos y cada uno de los términos aquí acordados, aprobando por lo tanto las reformas por adición aquí acordadas para que pasen a formar parte del Contrato de Fideicomiso para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés. En fe de lo cual, firmamos la presente Adenda en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 2 días del mes de octubre del año 2013.

**Artículo 2.** Para garantizar se continúe en una adecuada y oportuna implementación del Proyecto de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, deberá darse estricto cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Cinco (5) FINES DEL FIDEICOMISO del Contrato de Fideicomiso aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo Número 82-2012; y, cuyas reformas por adición se autorizan en el presente Decreto y que deberán ser aprobadas por el Congreso Nacional, en relación a que todos los recursos que genere la ejecución y operación del Proyecto serán administrados directamente por el FIDUCIARIO, incluyendo lo referente al régimen tarifario aplicable a los servicios prestados y la utilización de las áreas otorgadas en Fideicomiso.

**Artículo 3.** Instruir a la Empresa Nacional Portuaria (ENP) a fin de que proceda a desocupar totalmente las áreas y bienes que forman parte del Contrato de Fideicomiso de Administración para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés” y del “Contrato de Fideicomiso de Administración para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Contenedores de Puerto

*Cortés*” dentro de un término de quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, garantizando así la oportuna ejecución de las obras de construcción y la implementación del Proyecto de la Terminal de Graneles y de Contenedores del Puerto Marítimo de Puerto Cortés.

**Artículo 4.** Instruir asimismo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a fin de que proceda a desalojar los bienes muebles de las áreas fideicomitidas a favor de los Fiduciarios de conformidad con el *Contrato de Fideicomiso de Administración para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés*” y del *“Contrato de Fideicomiso de Administración para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Contenedores de Puerto Cortés”* en el término de quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 5.** Quedan debidamente facultados el Fiduciario u Operador de la Terminal de Graneles y Contenedores, según corresponda para que con el acompañamiento de la Dirección General de Bienes Nacionales proceda a la desocupación de las áreas y bienes fideicomitidos con cargo al canon anual que percibirá la Empresa Nacional Portuaria como resultado de la operación de cada uno de los Proyectos, esto en caso de no cumplirse con lo expuesto en los Artículos 3 y 4 del presente Decreto en el plazo señalado.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de octubre del año 2013.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ALBA MARCELA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**DIANA VALLADARES MEJIA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSE EDUARDO CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**ADOLFO RAQUEL QUAN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**RAMON ARTURO ESCOBAR**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

**MARCO JONATHAN LAINEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**MARIA FERMINA PUERTO**

SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

**TULIO MARIANO GONZALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT SOLOMON**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**OLGA MARGARITA ALVARADO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**NECTALY MEDINA AGURCIA**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**ROBERTO ENRIQUE ZABLAHAYALA**

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSION SOCIAL

**MARIA ANTONIETA BOTTO**

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARIA ELENA ZEPEDA**

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**JOSE ANTONIO GALDAMES**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO 107-A-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **ELVIS GEOVANY RODAS**, en el cargo de Subsecretario de Energía en el Despacho del Ambiente, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a un día del mes octubre del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN